

Ficha: Legalidad Forestal

Planteamiento

Un factor de baja competitividad y de degradación de los territorios forestales, es la ilegalidad en las operaciones de aprovechamiento, que dependen de los eslabones subsecuentes de la cadena productiva. Su importancia es estimada por la autoridad en un 30% con respecto al volumen de producción regular, cifra que, en otras estimaciones alcanza un 100%. Es muy notable que, según la autoridad responsable de la vigilancia en el sector, los decomisos de productos ilegales no alcanzan el 1% del volumen ilegal estimado por la propia autoridad, con costos por M3 entre 155 y 2,690 dólares.

En el contexto internacional, experiencias como la aplicación de la “Ley Lacey” en los Estados Unidos, el Reglamento de Madera, de la Unión Europea o la Ley australiana para la prohibición de la Tala Ilegal, proporcionan prácticas que pueden ser adaptadas al contexto mexicano, de acuerdo con los resultados auspiciosos obtenidos. Una característica común de dichas experiencias es la mejor definición de los sujetos regulados.

La propuesta plantea una estrategia múltiple, que incluye la integración y énfasis en la esfera de la circulación y no sólo o principalmente de la producción en monte; nuevas atribuciones que fortalezcan a la PROFEPA en el ejercicio de su función; esquemas de coadyuvancia en la tarea de vigilancia, junto con un esquema de acuerdos locales de respuesta rápida de las fuerzas públicas. Con estos instrumentos, nuevos y fortalecidos, la autoridad recibe el mandato y los recursos para formular y promover planes integrales de fomento a la legalidad, que añade aspectos como la creación de capacidades, difusión, educación e instrumentos de mercado a los mecanismos habituales.

| planteamiento | propuesta | artículo |
|--|--|-------------|
| Mientras que la ilegalidad es un fenómeno con múltiples causas, las acciones al respecto se han centrado solamente en la acción de la autoridad, que es insuficiente y se está debilitando aún más por efecto de la reducción de sus capacidades instaladas. | Establecer programas integrales de alcance nacional con acciones concertadas en la escala regional | 13; 135; |
| Las madererías no están sujetas a los controles adecuados, lo que es una de las principales causas de la actividad ilegal, ya que conforman una demanda constante y amplia de productos forestales ilegales | Integrar las madererías a la regulación de la ley | 77; 78 |
| Las operaciones de importación de productos forestales no están sujetas a los controles adecuados, lo que es una de las principales causas de la actividad ilegal, ya que conforman una demanda constante y amplia de productos forestales ilegales | Integrar las operaciones de comercio integral a la regulación de la ley | 77; 78 |
| Las licitaciones, supervisiones y demás operaciones relacionadas con adquisiciones de gobierno, no toman en cuenta el origen legal de los productos forestales adquiridos, lo que contribuye a la demanda de productos ilegales y envía una señal favorable y de impunidad en cuanto al contrabando. | Incluir elementos de obligación de madera legal en cuestión de compras gubernamentales | 135 |

| Propuesta normativa: | |
|--|--|
| Artículo de la iniciativa | Propuesta |
| ARTICULO 13. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones: XVI. Llevar a cabo la inspección y vigilancia forestales; | XVI. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los Consejos forestales correspondientes, así como llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia |
| Artículo 77. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia mediante los documentos que se definan en el Reglamento y otras disposiciones aplicables, donde también quedarán establecidas las excepciones. | Art.77 Quienes realicen operaciones de importación , el transporte, almacenamiento, comercialización y/o transformación, primaria o secundaria, de las materias primas forestales maderables y no maderables, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico con origen en los mismos predios o en los domicilios de sus dueños, deberán informar periódicamente a la Secretaría de la procedencia y destino de sus productos forestales y acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables, además de cumplir con la inscripción en el registro señalada en el artículo 51 de esta ley. Las carpinterías, madererías , centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables, con excepción de madera en rollo y labrada deberán informar periódicamente a la Secretaría de sus volúmenes de compra y venta en metros cúbicos y proporcionar datos verificables sobre la procedencia y destino de sus productos forestales maderables, previa inscripción en el registro. |
| Artículo 78. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales. | Art. 78- Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria , se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales. |
| Artículo 135. La prevención y vigilancia forestal, a cargo de la Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal. La Federación, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y con la colaboración de los propietarios | Art.135- La Federación, formulará operará y evaluará, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal en coordinación con los Gobiernos de los Estados y municipios, y con la participación de los Consejos. En dichas acciones colaborarán, mediante los acuerdos correspondientes y dentro del marco de la normatividad aplicable a las tareas de vigilancia, los propietarios forestales, comunidades indígenas y campesinas y otras instituciones públicas y privadas pertinentes. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tendrá a su cargo la vigilancia de los ecosistemas forestales, así como de los bienes y servicios derivados de éstos y en toda la cadena productiva y comercial, |

| | |
|--|--|
| <p>forestales organizados, comunidades indígenas, los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala ilegal, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales.</p> | <p>podrá coadyuvar o realizar por su cuenta acciones de carácter preventivo y fomento a la cultura a la legalidad.</p> <p>La Federación por su parte deberá Instrumentar, en el ámbito de su competencia, la diferenciación, clasificación e identificación de bienes y servicios forestales, establecimientos, predios, prestadores de servicios y demás agentes obligados o concurrentes pertinentes que cumplan con los elementos que aseguran un buen manejo de las materias primas y la legal procedencia de los productos forestales o, en su caso contribuyan a fomentar el cumplimiento de los agentes obligados, para todo efecto de aplicación de disposiciones de simplificación regulatoria previstas en la Ley, beneficios fiscales y demás incentivos y desincentivos, acceso a mercados, reconocimientos y cualquier medio orientado a la promoción de conducta y cultura de legalidad.</p> <p>De la misma manera, la Federación, las entidades federativas y municipios deberán adquirir, de manera directa o a través de sus proveedores o contratistas, productos forestales de origen legal. Los programas a que se refiere este artículo serán formulados y concertados en escalas correspondientes a las Unidades Regionales de Desarrollo Forestal y las entidades federativas, para integrar un Programa Nacional por la Legalidad Forestal, congruente con el Programa Nacional Forestal de esta materia. Dichos programas tendrán una proyección y evaluación anual, la correspondiente al Programa Nacional Forestal y a 24 años.</p> <p>En la formulación de los programas mencionados, se tomará en cuenta un enfoque preventivo, la integralidad en toda la cadena productiva, la máxima participación posible de la sociedad, la coordinación institucional, especialmente de la acción de la fuerza pública y de las instancias jurisdiccionales, la formulación y actualización de diagnósticos, la identificación de ámbitos prioritarios de acción incluyendo las zonas críticas y el acceso y difusión oportuna y suficiente de la información.</p> |
| <p>Sin antecedente</p> | <p>Art. 135 bis. La Procuraduría, para cumplir con sus atribuciones en la prevención de actividades ilícitas que se hagan en contra de los recursos forestales del país deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Diseñar programas para la difusión, en las Unidades Regionales de Manejo Forestal, los centros de transformación, almacenamiento y comercialización de productos forestales, de los mecanismos e instrumentos que la Procuraduría y la Secretaría han diseñado para evaluar el impacto del cumplimiento de la normatividad ambiental; II. Expedir reconocimientos o, en su caso, certificaciones, a los centros de almacenamiento, transformación o comercialización que cumplan con los elementos que aseguran la legalidad en toda la cadena de valor alineando en la medida de lo posible los parámetros de dichos reconocimientos o certificaciones con las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia; III. Coadyuvar en el diseño de instrumentos económicos y financieros que promuevan el comercio de productos forestales legales; IV. Coadyuvar en el diseño de instrumentos de inspección de productos forestales tanto en su exportación como en la importación de éstos al mercado nacional, con el objetivo de garantizar que se encuentren dentro del régimen legal de comercialización; |

| | |
|--|---|
| | <p>V. Desarrollar los instrumentos, normas y procedimientos idóneos para la trazabilidad de la legalidad de los bienes y servicios forestales.</p> <p>VI. Capacitar a todos los agentes pertinentes de las URMAFOR, y de las cadenas de valor para que conozcan y cumplan con los elementos que aseguran la legal procedencia de sus materias primas o productos en venta.</p> <p>VII. Las demás acciones necesarias para el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos o actividades que ayuden a la prevención de actividades ilícitas en contra de los recursos forestales del país.</p> |
| | <p>ARTICULO 121 bis. La Comisión, con la participación del Consejo, promoverá el desarrollo de un sistema de caracterización de productos forestales que incluya entre sus parámetros la diferenciación de productos generados mediante buenas prácticas técnicas y éticas, así como un sistema de información de inventarios de productos, con características que permitan transacciones sin revisión física de las mercancías.</p> |
| | <p>Art.135 bis 1-. La Procuraduría para cumplir con sus atribuciones en la vigilancia de los recursos forestales del país, deberá:</p> <p>I. Celebrar convenios con instituciones de los tres órdenes de gobierno y otras instituciones públicas y privadas.</p> <p>II. Coordinarse en las actividades de vigilancia con los agentes pertinentes en el ámbito de las URMAFOR los grupos de vigilancia de las Empresas Sociales Forestales, de los núcleos agrarios, propietarios forestales organizados, comunidades indígenas y campesinas, previa capacitación sobre las normas y procedimientos aplicables a las actividades forestales.</p> <p>III. Promover acuerdos de coadyuvancia con las comunidades y organizaciones ciudadanas de los territorios forestales, así como con los agentes pertinentes dentro de la URMAFOR para realizar tareas de vigilancia, así como proveer la capacitación, equipamiento, certificación, registro y seguimiento a dichas acciones dentro del marco de la normatividad aplicable, así como los acuerdos de coordinación para el expedito respaldo de las fuerzas públicas a las tareas de vigilancia.</p> <p>IV. Instrumentar operativos en los ecosistemas forestales y en toda su cadena de valor para asegurar la vigilancia en el transporte, almacenamiento, transformación y comercialización de los bienes y servicios forestales, para esto podrá firmar convenios de colaboración con las autoridades federales y estatales con las atribuciones para coadyuvar en la materia,</p> <p>V.- Revisar que las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuenten con autorización de funcionamiento en los términos de la Ley y su Reglamento.</p> |